CONTRATO DE INTERVENTORÍA (SUMINISTRO DE PERSONAL) ENTRE GNG INGENIERIA S.A.S Y CONSORCIO AGUAS 2013

Los suscritos a saber, **JORGE GOMEZ FALLA** con cedula de ciudadanía No. 72.007.216 de Barranquilla quien actúa en calidad de representante legal de **GNG INGENIERIA S.A.S** con Nit. 830.515.117-5 sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA** por una parte y la otra **ANTONIO RAFAEL GONZALEZ FANDIÑO** con cedula de ciudadanía No 72.227.511 de Barranquilla en condición de representante Legal suplente del **CONSORCIO AGUAS 2013** con Nit. 900.647.572-3 en adelante **EL CONTRATANTE** hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (Suministro de personal) el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA – **OBJETO:** el contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y utilización de sus propios medios, se obliga a prestar los servicios de suministro del personal para **EL CONTRATANTE,** del cargo **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**, con dedicación del 50% dentro del contrato de interventoría cuyo objeto consiste en la "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS: Subproyecto 1: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE POLONUEVO Subproyecto 2: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO.".**

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($132.000.000) M/CTE** más IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagara al **CONTRATISTA** mediante presentación de facturas o cuentas de cobro mensuales.

PARAGRAFO 1: El contratista deberá aportar con la presentación de la factura, una copia de los pagos de ARP, EPS y demás parafiscales de todo el personal que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO: el contrato tendrá una duración de **treinta y tres meses (33.0)** a partir del acta de inicio de labores firmado por el CONTRATISTA y el representante legal del contratante y por el tiempo que las necesidades del proyecto lo requieran.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA**, con la supervisión permanente de **EL CONTRATANTE** será el responsable de la planeación, dirección, ejecución y control de todos los trabajos necesarios para cumplir con el objeto contractual, y/o servicios que, a juicio de **EL CONTRATANTE**, le sean imputables. A continuación se detallan, entre otras las siguientes obligaciones contratadas:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA (SUMINISTRO DE PERSONAL) ENTRE GNG INGENIERIA S.A.S Y CONSORCIO AGUAS 2013

1. **EL CONTRATISTA** se obliga a tener a disposición del **CONTRATANTE** a todo el personal solicitado en la cláusula primera para la ejecución de la interventoría objeto de este contrato.
2. Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de los Nos 1703 de agosto 2 del 2002 y 2400 de Octubre 25 de 2002 y la ley 789 de 2002.
3. Ejecutaren forma idónea, transparente y eficaz el objeto del contrato de conformidad a la propuesta técnica económica presentada y la cual hace parte integral del presente contrato.
4. Aportar las garantías exigidas por el **CONTRATANTE.**
5. Utilizar únicamente personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición del CONTRATANTE la documentación que acredite tales calidades.
6. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de aseo, orden y seguridad, dando cumplimiento a las reglas generales sobro la materia, reglamento de higiene y seguridad industrial establecido por el ministerio de protección social.
7. Cumplir con todas las leyes y normas de protección de medio ambiente vigentes en Colombia y especialmente las que rigen para este tipo de interventoría.
8. Mantener vigentes desde el inicio hasta la terminación del presente contrato, a su costo todas las garantías, registros, necesarios para la ejecución de los trabajos del presente contrato.
9. Garantizar la disponibilidad de personal para el cumplimiento del desarrollo total del trabajo actual.
10. Responder a terceros por los daños y perjuicios que se les ocasione, cuando estos sucedan por causas imputadas al **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO PRIMERO: en todo caso, **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes, por los actos, hechos omisiones, así como las de las personales a su cargo o dependientes, en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos se hayan causado perjuicios a la administración pública y / o a toda clase de terceros .

EL CONTRATISTA, no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, cuando este de incumplimiento se produzca por caso fortuito o fuerza mayor planeando comprobado en los términos de la ley, civil de la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso específico.

CLAUSULA SEXTA – INTERVENTORIA: EL CONTRATISTA quedara sometido al control y vigilancia que ejerza el interventor externo contratado quien aplicara el manual de interventoría y ejercerá la supervisión sobre aspectos técnicos administrativos financieros y ambientales, lo cual quedara registrado en el manual de interventoría. Igualmente EL CONTRATISTA quedara sostenido al control que ejerza el supervisor del contrato designado por el municipio. En ambos casos se responderá por el presente contrato y por el contrato de interventoría, objeto del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será único responsable de los daños que causen a terceros, en la

ejecución del objeto del presente contrato según lo establecido en el numeral 12 de la cláusula Octava. EL CONTRATISTA será responsable de la conducta de sus empleados de tipo civil, administrativo o penal, saliendo de su exclusivo cargo las responsabilidades en que ocurra. **EL CONTRATISTA** responder hasta por culpa leve en la ejecución del contrato. No será responsable de fuerza mayor o caso fortuito a menos que este haya sobrevenido por su culpa o durante la mora.

CLAUSULA OCTAVA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: la prestación de los servicios contratados no generan para el contratista o sus dependientes vinculación laboral de ningún tipo con el contratante, ya que por su propia autonomía técnica, directiva y administrativa asume la totalidad de las obligaciones laborales para con sus trabajadores, siendo entendido que sus relaciones con el CONTRATANTE, se rigen por las normas civiles y comerciales de Colombia.

EL CONTRATANTE podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o por parte de sus relaciones contractuales con el contratista sin necesidad de obtener la conformidad de **EL CONTRATISTA.**
El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato celebrado es intransferible, por lo tanto no podrá cederse total ni parcialmente.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA será civilmente responsable hasta a la fecha de la expedición del certificado de recepción, de todos los daños causados por su culpa o negligencia o la de sus subcontratistas a cualquier persona o propiedad y por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos, cargos y gastos directos que puedan surgir a causa de ellos.

CLAUSULA NOVENA MULTAS: en el evento que el contratante sea multado por la Entidad Estatal Contratante, **EL CONTRATISTA** asumirá el valor del total de tales multas, para lo cual autoriza expresamente a **el CONTRATANTE** para descontar de los valores que este último deba pagarle, el valor de las multas que le hayan impuesto, por incumplimiento del presente objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En el evento en que a EL **CONTRATANTE** se le aplique la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula correspondiente a ese aparte del contrato de interventoría, el cual hace parte integral del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asumirá el valor integral de la pena que le sea impuesta a EL CONTRATANTE y así mismo asumirá el valor de los perjuicios que por esta causa se deriven para el **CONTRATANTE,** correspondiente a lo pactado en el presente contrato**.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: las partes establecen que las diferencias que se susciten entre los contratantes por razón de la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación del contrato a suscribir serán sometidas a la legislación de mecanismos alternativos de solución de conflictos (Ley 446 de 1998) en caso que las partes opten por la conciliación extrajudicial, esta deberá efectuarse ante los centros de conciliación reconocidos en el momento por la ley. En razón de la agilidad del proceso conciliatorio, las partes deberán presentarse ante dicho centro con los puntos sobre los cuales no existió acuerdo.

PARAGRAFO: se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y se señala las respectivas direcciones que aparecen registradas en los correspondientes certificados de existencias y representación legal, anexos, para sustituir las modificaciones y demás correspondencia a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias, que lo constituyen. En caso de sea considerados jurídicamente como tales se elabora un acta de suspensión del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD: si por ocasión del objeto contractual se generan reclamaciones e indemnizaciones de terceros por concepto de cualquier perjuicio causado por las actividades ejecutadas o en el desarrollo de las mismas, o que de ella se haya derivado a posteriori o por las personas a su cargo, bajo su dependencia o subordinación sea contra la seguridad, vida y bienes de terceros; y las pretensiones de pago de dirijan contra el contratante el contratista se obliga asumir y salir en defensa de los intereses patrimoniales de el contratante obligándose a asumir con sus propios recursos los costos y gastos procesales, así como las agencias en derecho para la defensa jurídica del contratante y de suya propia hasta el fallo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente; así como a responder por cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros que se generen por los conceptos en mención. De igual modo EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier reclamación derivada de su incapacidad económica o insolvencia financiera que pudiera dar lugar al incumplimiento de las obligaciones a su cargo, respecto de las cuales el contratante no asume solidaridad alguna; de presentarse reclamaciones ante el contratante por terceros afectados por esta causa el contratista se obliga a salir en su defensa y asumir todos los gastos de defensa judicial en que se incurra conforme lo dispuesto en esta cláusula. **EL CONTRATISTA** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales reglamentarios y contractuales vigentes que no generan daño o perjuicios al contratante y/o a la Entidad Contratante.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y no se hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a descontar de manera directa el valor de las mismas de cualquier suma que este último deba pagarle.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONTRATISTA INDEPENDIENTE. EL CONTRATISTA se considera un contratista independiente en los términos del artículo 3º del decreto 2.351 de 1965 y no el representante o empleado de **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATISTA no tendrá facultad de hacer ninguna declaración representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda comprometer a EL CONTRATANTE salvo si ha sido autorizado previamente por escrito por EL **CONTRATANTE**. el contratista se compromete a asumir todos los riesgos y a prestar los servicios objeto de la presente contratación con sus propios recursos y absoluta

autonomía técnica y directiva y serán de su cargo y cuenta exclusiva, los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral que tenga o llegase a tener con el personal utilizado para la ejecución los servicios objeto, pues el contratista es el único y verdadero patrono de dicho personal. En consecuencia el contratista mantendrá libre y defenderá al contratante de todo reclamo acción o pretensión relacionada con este concepto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - PERSONAL: El personal que ocupe **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato a suscribir será de libre nombramiento y remoción, estará bajo inmediata subordinación y dependencia, serán exclusivamente a cargo los salarios prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral que se causen a favor de los trabajadores que emplee en desarrollo de este contrato, sin que **EL CONTRATANTE** tenga que asumir ninguna obligación, ni soportar carga ni riesgo alguno por este concepto. La relación del personal está descrito en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a sus trabajadores cumplidamente los salarios y las prestaciones sociales a que tenga derecho, lo cual será verificado por el contratante. Es obligación del **CONTRATISTA** afiliarse y afiliar a una empresa promotora de salud (**EPS**), a una administradora de riesgos laborales **(ARL)** y a un fondo de pensiones y cesantías (**AFP),** un día antes de empezar a trabajar, el momento del ingreso de sus trabajadores y hasta el término de su relación laboral. Así mismo deberá realizar los pagos parafiscales a la caja de compensación familiar, ICBF Y SENA, a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a reportar los accidentes a la administradora de riesgos laborales (ARL) a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ocurrido el suceso. **EL CONTRATISTA** acatará todas las recomendaciones emanadas de las visitas de asesoría que realicen los especialistas de la ARL.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – SITUACIONES IMPREVISTAS: Si durante el curso de los trabajos **EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA** descubren en el sitio en donde se realizan los trabajos condiciones especiales sustanciales distintas a las indicadas en las especificaciones, **EL CONTRATISTA** se abstendrán de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el interventor tome una decisión al respecto, previa aprobación de **ELCONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - IMPUESTO: todo impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental, distrital o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago del presente contrato, serán a cargo y exclusivo de **EL CONTRATISTA,** quien autoriza a **EL CONTRATANTE,** para que las sumas que lleguen a causar por estos conceptos se descuenten de cualquier pago que tenga que realizar **EL CONTRATANTE**, en su favor; así mismo **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos aquellos gastos que llegue a ocasionar la legalización del presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA (SUMINISTRO DE PERSONAL)
ENTRE GNG INGENIERIA S.A.S
Y CONSORCIO AGUAS 2013

CLAUSULA DECIMA NOVENA - ACUERDO INTEGRAL: este contrato constituye el acuerdo integral entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** para la realización de la interventoría contratada y subroga y deja sin efectos cualquier propuesta, negación declaración, comunicación o contrato anterior, escrito u oral, con relación a dicho objeto salvo que este específicamente incorporado al presente contrato.

Para constancia se firma el presente documento en Dos (02) originales del mismo anterior, una para cada parte, en la ciudad de Bogotá D.C, a los (07) días del mes de octubre de 2013.

EL CONTRATISTA,

JORGE GOMEZ FALLA
C.C. 72.007.216 de Barranquilla
Representante Legal
GNG INGENIERIA S.A.S

EL CONTRATANTE,

ANTONIO GONZALEZ FANDIÑO
C.C. 72.227.511 de Barranquilla
Representante Legal Suplente
CONSORCIO AGUAS 2013